

La hacienda de Ahuacapán. Conflictos de límites en 1850

Ana María de la O Castellanos
El Colegio de Jalisco
Rafael Cosío Amaral
Universidad de Guadalajara

Las políticas que se orquestaron a lo largo de todo el siglo XIX, encaminadas a sentar las bases para el desarrollo de un proyecto liberal en México, se iniciaron en parte a través de los decretos emitidos desde la primera época federal (1823-1834), durante la cual el gobierno de Jalisco, a la vanguardia del liberalismo, expidió leyes tendientes a debilitar tanto económica como jurídicamente a las corporaciones civiles y eclesiásticas. Para el caso de las primeras, se tomaron medidas que afectaron la propiedad y posesión de las tierras municipales y de los pueblos de indios, originando también largos litigios que en ocasiones duraron más de cincuenta años. Los principales conflictos se generaron por el curso que siguieron los procedimientos para delimitar el fundo legal de cada uno de ellos. Se sumaron a lo anterior los intereses de los hacendados, quienes aprovecharon la oportunidad para ampliar sus propiedades, con la ventaja, además, de encabezar en muchas ocasiones el poder municipal, y de tener relaciones políticas que se extendían a la capital del Estado.

Entre las leyes que se dictaron estuvo el decreto número 2 del 16 de febrero de 1825, que en su artículo primero asentaba:

A los antes llamados indios se declaran propietarios de las tierras, casas y solares que poseen actualmente en lo particular, sin contradicción, en los fundos legales de los pueblos ó fuera de ellos,¹

1. Robert J. Knowlton. "La individualización de la propiedad corporativa civil en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco", en *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. XXVIII, Jul-Sep, 1978, No. 1 (109), p. 29.

añadiendo que, en consecuencia, podían disponer como dueños de sus terrenos, casas y solares con la prohibición de venderlos a manos muertas, o a propietarios territoriales que tuvieran uno o más sitios de ganado mayor. Los indios cuyas fincas estuvieran en litigio quedarían sujetos al resultado del juicio, por lo que los bienes de comunidad en conflicto no serían repartibles enseguida sino hasta que el pleito concluyera. Los títulos los daría el alcalde, un regidor y un síndico, autorizando los testimonios el secretario del Ayuntamiento respectivo.

Este antecedente sirvió de base para las subsecuentes disposiciones al respecto. El decreto 151 del 29 de septiembre de 1828, instruía a las comunidades sobre la propiedad de bienes inmuebles que habían estado bajo inspección de las municipalidades y, finalmente, el decreto 121 del Congreso estatal del 17 de abril de 1849, el cual estipulaba que para la distribución de las propiedades,

los habitantes de los pueblos debían reunirse en asamblea para elegir una comisión de cinco miembros que realizaría la división de las tierras, determinaría los procedimientos a seguir para distribuir las, especificaría qué terrenos se incluirían o excluirían y atendería otros detalles del proceso.²

En el estado de Jalisco, de los cantones de la Barca, Sayula, Colotlán y Autlán provenía el mayor número de quejas por despojos.³ Este último cantón abarcaba grandes extensiones casi despobladas en la costa del Pacífico y, en propiedades, un total de cuarenta y seis haciendas, ciento cuarenta y siete ranchos y veintiséis pueblos.⁴ En la región de Autlán encontramos, como ejemplo de la aplicación de esta política liberal, el caso del litigio entre la hacienda de Ahuacapán y el Ayuntamiento del lugar, en 1850, litigio que llama poderosamente la atención porque detrás de éste se encuentra un conflicto con los indígenas del lugar por la delimitación del fundo legal, y porque se llegó al extremo de poner en tela de juicio la calidad de indígenas y el lugar del primer asentamiento de la población.

2. *Ibid.* p.30.

3. José María Murriá (Dir). *Historia de Jalisco*. Guadalajara: Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco-INAH, 1982, t III, p.127.

4. Mario Aldana Rendón. *Proyectos Agrarios y lucha por la tierra en Jalisco. 1810-1866*. Guadalajara: Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1986, p.112.

La hacienda de Ahuacapán fue la más antigua y próspera del valle de Autlán. A principios del siglo XVIII perteneció, junto con la hacienda de Miraflores, al mayorazgo de los Gómez y Parada, instituido en 1723 por don Ginés Gómez Valdez, quien al morir dejó poder para el mismo. Su hijo Juan Leandro Gómez de Parada, obispo de Guadalajara, cedió sus derechos de primogénito a su hermano Pedro, convirtiéndose éste en el primer mayorazgo de Ahuacapán y Miraflores "con enorme extensión que se dice llegaba, pasando por términos de Purificación, hasta orillas del océano Pacífico".⁵ Durante el gobierno del obispo Gómez de Parada, se construyó la capilla franciscana en Ahuacapán, del mismo tamaño que el templo parroquial de El Divino Salvador en la villa de Autlán. En el programa de producción de las principales haciendas y ranchos del curato de Autlán, en 1777,⁶ se señala que la propiedad estuvo destinada al cultivo de caña y maíz. Por sus tierras atravesaba un arroyo que se aprovechó para cubrir las necesidades hidráulicas y de energía del ingenio instalado a un costado del casco de la hacienda, y que se dedicó a producir alcohol y azúcar en marca. Sus estancias de Tecomatlán y Ayuchila [Ayuquila] se ocuparon en la cría de ganado mayor, caballada y siembras de maíz, frijol y chile. En 1820, la caña de azúcar ocupó "la mayor parte del terreno de las Haciendas [de Autlán] especialmente en la de Ahuacapán, donde se labran muy cerca de tres mil arrobas de azúcar anualmente",⁷ además del añil que en ella también se producía.

Desde mediados del siglo XVIII, los representantes de los dueños de la hacienda de Ahuacapán demostraron a la Real Audiencia de Guadalajara la legítima propiedad de sus terrenos mediante los títulos respectivos, que en número de veintisiete documentos amparaban veintiún sitios de ganado mayor, diez de ganado menor y veinticuatro caballerías, lo que hacía un total aproximado de 45 695.321 Ha.; sin embargo, en 1856 la mencionada hacienda poseía una extensión muy superior a lo estipulado legalmente en el siglo XVIII.

5. Ricardo Lancaster Jones. *Haciendas de Jalisco y Aledaños 1506-1821*. Guadalajara: Financiera Aceptaciones, S.A., 1974, p.71.
6. "Plan que manifiesta los lugares y demás de que se compone y contiene esta feligresía de Autlán. 1777". *Descripciones Jaliscienses*, No. 3, Guadalajara: H. Ayuntamiento de Autlán de Navarro-El Colegio de Jalisco, 1993, p.8 y 10.
7. Victoriano Roa. *Estadística del Estado Libre de Jalisco*. Guadalajara: Unidad Editorial del Gobierno de Jalisco, 1981, p.108.

La hacienda siempre pretendió los bienes municipales. En dos ocasiones fue más notoria la ilegal acción por parte de los dueños de Ahuacapán. En 1750, Nicolás Gaviño solicitó que se le diera posesión del desaparecido pueblo de Miztlán, y al proceder el juez a la medición, a partir de la iglesia hacia el poniente, vecinos de la villa de Autlán manifestaron la existencia de una mojonera que marcaba los límites y presentaron, además, los títulos que amparaban esa parte de los terrenos. El juez se vió obligado a respetar estas demostraciones de propiedad y suspendió la medición, volviendo la quietud y tranquilidad a los vecinos de Autlán. Este límite se localizaba en el punto denominado Puerta de los Fresnos. Dicha división se mantuvo y reconoció por más de setenta años.

En los primeros años del siglo XIX, un comerciante venido de Santander, Francisco Pacheco, aparece como arrendatario de la hacienda de Ahuacapán, y "llegó a tener el mando militar de un batallón mercantil en Guadalajara".⁸ Casado en segundas nupcias con la criolla Josefa Gárate, el gobierno de Guadalajara lo escogió como su agente para persuadir a los hacendados de Autlán a que armaran y pusieran hombres a defender Guadalajara en 1810. En 1819, Francisco Pacheco solicitó un deslinde de sus propiedades, que le otorgó el teniente de justicia mayor de Autlán, y sin mayor necesidad de averiguación que el testimonio de su administrador y mayordomo, José Agustín Gómez, se procedió de inmediato a practicar la delimitación solicitada, y se obligó a los ejidos de la población a reconocer los siguientes límites:

... de la loma de la caja que se halla al otro lado de las Vateas junto a la loma de la cantería dejando de esta parte del pueblo, estando en un frontón de peñas viendo rectamente al pueblo de Zacapala con inclinación al Oriente, línea recta a la casa del finado Don Crisanto Gómez, quedando esta de parte del pueblo: de este punto voltea el lindero grande quedando de parte de esta Villa el rincón de radillo...⁹

A la muerte de Pacheco, las deudas que tenía su empresa familiar "fueron pagadas por la hacienda de Ahuacapán, en Autlán".¹⁰

8. Richard B. Lindley. *Las Haciendas y el desarrollo económico. Guadalajara, México, en la época de la Independencia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1987, p.119.

9. Archivo Histórico Municipal de Autlán, (en adelante AHMA). *Tierras y Comunidades, n/c Legajos 1849-1853*.

10. Lindley, *op. cit.*, p.119.

La propiedad fue adquirida por Pedro Michel Corona (originario de La Sidra, parroquia de Tuxcacuesco) y Juan Palomar, quedando luego el primero como único dueño, y en 1820 se amparó de la posesión de esos terrenos, al grado de promover nuevas medidas, viéndose con ello disminuídas las extensiones propiedad de la municipalidad de Autlán. El mismo Pedro Michel ocupó, además, el puesto de alcalde primero del Ayuntamiento de Autlán en 1845; cuatro años más tarde, el propio Ayuntamiento entabló juicio contra él.

Al igual que la mayoría de las haciendas, la de Ahuacapán también contaba en esos años con ojos de agua, además de "el arroyo de La Cajete, a un lado del paraje que nombran Las Bateas".¹¹ Este sitio fue el punto que, durante el juicio, el Ayuntamiento de Autlán reclamara a don Pedro Michel. Dicho problema se originó por encontrarse parte de la línea divisoria de los terrenos propiedad de los indígenas de Autlán, dentro de los límites reconocidos por el dueño de la hacienda de Ahuacapán.

Las anteriores acciones fueron el marco del conflicto entre el Ayuntamiento y el propietario de la hacienda. El 21 de octubre de 1850, Pedro Michel compareció ante Casimiro Covián, alcalde primero de la villa y encargado provisional del Juzgado de Primera Instancia, y solicitó testimonio de la resolución que en fecha 28 de junio de 1848 se había emitido, amparándolo en la legítima posesión de los terrenos al sur de la villa de Autlán. Señaló que éstos se extendían por el sur hasta aproximadamente media legua de la población y que de ellos tenía disfrute. Lo anterior fue ratificado por arrendatarios de las parcelas en conflicto.

Existía como antecedente el acuerdo número 71, emitido por el Congreso con fecha 28 de septiembre de 1848, en el que se aprueba la transacción que realizó el Ayuntamiento de la villa de Autlán sobre el litigio de los terrenos de su fundo legal con Pedro Michel: "es de aprobarse....atendidas las ventajas que de ella resultan al tesoro municipal, en cuyo punto esta conforme la autoridad política".¹²

11. Roa, *op. cit.*, p.110.

12. *Colección de acuerdos, órdenes y decretos, sobre tierras, casas y solares de los Indígenas, bienes de sus comunidades, y fundos legales de los pueblos del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Tip. de J.M. Brambila, 1868, t II, p.9.

En la misma diligencia de 21 de octubre de 1850, Alvino Palacios, encargado de cobrar las rentas de Michel, señaló que Miguel Ramón Villaseñor indebidamente impedía el cobro de las rentas en el Potrero de los Terrones y en el de La Virgen; además, lo acusó de perturbar e inquietar a los arrendatarios de estos sitios, por lo que también solicitó al juez otorgara el amparo de la legítima posesión de estos lugares a don Pedro Michel.

El juez de primera instancia, Jesús Agraz, dictó a favor de Pedro Michel la resolución de la legal propiedad sobre los potreros de Los Terrones y de La Virgen, y los demás terrenos que estuvieran comprendidos

como a media legua de distancia de la Villa de Autlán, hacia el sur de la línea recta imaginaria que se trace desde en medio de los dos frontones del cerro de la cantera hacia el oriente y hasta la puerta de el Potrero de la Lima.¹³

13. AHMA. *Tierras y Comunidades*,
n/c legajos 1849-1853.

La reacción no se hizo esperar por parte de los afectados; durante la lectura de la anterior resolución en el rancho de Las Bateas, Miguel Ramón Villaseñor manifestó la falsedad de las acusaciones de que fue objeto, y señaló lo perjudicial que era para sus intereses la resolución referente al Potrero de la Virgen, del que era "infiteuta", protestando quedaran a salvo sus derechos. Además, desconoció a Pedro Michel como legítimo dueño de la hacienda -acusándolo de prestanombres- y "protestaba también en favor de la Hacienda Pública, por el fraude de los derechos de Alcabala en la enajenación...".¹⁴

14. *Idem*.

En 1852, a pesar de la contradicción existente sobre la propiedad, y en razón de que Ahuacapán no respetaba los límites establecidos, el Ayuntamiento de Autlán, con base en los atributos conferidos a los ayuntamientos por el decreto del 17 de abril de 1849, nombró una Comisión encargada de revisar los linderos entre la villa y la hacienda, para finalmente proceder a la medición legal de los bienes municipales. Al practicar la revisión, la Comisión encontró que más de cien casas, las cuales por un lapso aproximado de

treinta años habían "pagado piso" al Ayuntamiento de Autlán, ahora se encontraban como parte de la hacienda, por lo que el síndico Leandro Aguiar, como representante de "la Corporación", de inmediato suspendió la medición, manifestando su inconformidad al respecto. Quedaron las cosas en el mismo estado en que se encontraban antes de las mediciones, por no existir conformidad en sujetar los ejidos de esta población a media legua.

Desde 1848, a raíz de la resolución favorable a Pedro Michel, éste comenzó a abrir callejones y construir vallados por los puntos hasta donde, a su entender, llegaba la media legua que demarcaba los límites de su hacienda con la villa de Autlán. Pero un amparo obtenido por el Ayuntamiento lo obligó, en 1850, a suspender sus acciones. Así se mantuvo la situación hasta 1852, en que el hacendado, arbitrariamente, continuó la construcción de sus vallados. Las acciones se sucedían en el compás de espera de la resolución que dictara el Supremo Tribunal del Estado.

La imagen de un Ayuntamiento que se manifiesta en forma total en contra de las arbitrariedades del hacendado, no es tan real. Generalmente los ayuntamientos contaban entre sus miembros a los más adinerados de cada localidad. Las acciones de los distintos integrantes son contradictorias; cada uno iba en la defensa de sus propios intereses. Esto se manifiesta en la propia declaración de Casimiro Covián, alcalde primero de Autlán, quien patentizó su preocupación por los "grandes perjuicios que en sus fondos está sufriendo el Ayuntamiento", pero culpó también de este estado al

mayordomo de propios, quien los comete en forma escandalosa, y a que a pesar de no recibir las rentas correspondientes de las casas y potreros de los que se ha posesionado Don Pedro, no ha enterado legalmente al Ayuntamiento como era su obligación, lo que parece indicar que todos se han propuesto la completa destrucción de los fondos municipales.¹⁵

A sugerencia de la Comisión, el Ayuntamiento nombró a Leandro Aguiar, síndico primero y juez de

15. *Ibid.*, legajos 1849-1854.

letras, para que llevara a efecto la defensa de los derechos de la municipalidad. Investido de poderes a nombre y por acuerdo de dicha Corporación, Aguiar citó legalmente a Pedro Michel y a los testigos por parte del Ayuntamiento, que fueron Victoriano Mardueño, labrador de 60 años, Ignacio Gómez, labrador de 60 años y Eusebio Aguilar, labrador de 70 años, los tres avecindados en Autlán. El hacendado no compareció, y los segundos declararon que efectivamente, desde tiempo atrás el Ayuntamiento era propietario de los terrenos en disputa, que la demarcación fue la practicada a petición de Francisco Pacheco, administrador de la hacienda de Ahuacapán en 1819, y, además, que era verdad que hacía poco tiempo que Pedro Michel había despojado al Ayuntamiento de esos terrenos.

Después de tres citatorios girados a Michel, a partir del 5 de diciembre de 1852, sin lograr su comparecencia, el Ayuntamiento, a petición del síndico, declaró en rebeldía al dueño de Ahuacapán, por no presentarse éste para su defensa ante la acusación de despojo de bienes municipales. El 7 de enero de 1853 se presentó el inculpado, quien solicitó se desechara el requerimiento, negando además los cargos que se le imputaban:

no es cierto que yo he despojado a los fondos de esta Villa de ninguna parte de terrenos pues los que ocupo actualmente son los que me dió la medida judicial practicada por el agrimensor don Pedro Cárdenas... por ignorancia o maliciosamente el síndico de ésta Villa calla esta circunstancia y quiere que Ahuacapán se sujete a las medidas que practicó un tal Pacheco.¹⁶

Además, el mismo Michel afirma que ninguna de las partes en conflicto se manifestaron de acuerdo con las medidas de dicha demarcación, por lo que se declara a la espera de la aprobación de las últimas medidas por parte del Gobierno del Estado, que aclararían cuáles son los terrenos del fundo legal y ejidos de ese pueblo, y afirmó que mientras no se resolviera eso, nada debía innovarse.

A pesar de las pruebas legales presentadas por Pedro Michel ante el juez, éste hizo caso omiso de ellas

16. *Idem.*

dando más crédito a las evidencias materiales que comprometían al hacendado, como la construcción de vallados e impedir físicamente al Ayuntamiento el uso de los terrenos que le pertenecían, y a decir de la Comisión, no se había estado en "quieta y pacífica" posesión de ellos.

Finalmente, el 18 de enero de 1853, se dictó la primera resolución. En tanto no estuviera resuelto por parte del Supremo Gobierno el asunto de los límites y medidas practicadas, el Ayuntamiento de Autlán sería la suprema autoridad, incluso sobre el poder del mismo hacendado; por lo que el juez dictaminó: 1o. Son fondos de la municipalidad los terrenos sur y oriente de la medida practicada por Francisco Pacheco. 2o. Fue el mismo Pedro Michel, al abrir vallados, quien obstruyó al Ayuntamiento el uso de una parte del terreno comprendido por esos linderos. 3o. Esta ocupación "ha sido ahora últimamente", por lo que

el Ilustre Ayuntamiento recupera la posesión de los disputados terrenos y se condena a Don Pedro Michel a desalojarlos en favor de la "Corporación" municipal, además, lo obliga a cubrir los costos del proceso y juicio.¹⁷

17. *Idem.*

Las cosas, pues, debían volver al ser y estado que tenían al tiempo de las medidas solicitadas por Francisco Pacheco en 1819, señalando veinte días para que hicieran uso de su derecho.

Con fecha 19 de enero de 1853 se admitió la apelación interpuesta por Michel; Ramón López, representante del hacendado, reclamaba que la sentencia dictó que "vuelvan las cosas al estado que tenían antes de la medida", en consecuencia, la posesión "sólo debe comprender los terrenos que en aquella fecha poseía el ayuntamiento", por lo que debía respetarse la línea demarcada en 1848 que decretó en favor de Michel, y no la de 1819.

El 16 de febrero de 1853, se dió cumplimiento a la resolución en favor del Ayuntamiento. El juez, acompañado de testigos, se trasladó al sitio objeto de la disputa, y estando en la puerta de La Lima se leyó la

sentencia y se puso en posesión de los terrenos al Ayuntamiento de la municipalidad.

En el fondo de todo el conflicto, también se encontraba la disputa que los propios indígenas tenían con el Ayuntamiento de Autlán. El litigio seguido en contra de la hacienda de Ahuacapán, contribuyó a demorar el cumplimiento del decreto 121 que instruía sobre el reparto de las tierras de comunidad. Los indígenas reclamaban un sobrante fuera del fundo -de las medidas practicadas por el agrimensor Pedro Cárdenas- y acusaron al Ayuntamiento de apropiárselo "para estender mas su fundo; y los particulares colindantes, y a quienes el Ayuntamiento favorece".¹⁸ Presentaron documentos que justificaban el terreno obtenido para la fundación de su pueblo, el tiempo de posesión y su calidad de indígenas nativos del lugar.

Esto último debe resaltarse, porque el Ayuntamiento, para no llevar a cabo el cumplimiento, argumentó que los que se hacían llamar indígenas no podían gozar del beneficio, porque "a los pocos que había, se les repartió en otro tiempo las fincas urbanas que estaban ubicadas dentro del fundo legal, y que no ha habido fincas rústicas de comunidad".¹⁹

De este modo quedaron sin calidad los que, el 27 de mayo de 1850, reclamaron que se diera cumplimiento al reparto de los bienes de la comunidad.

El propio gobierno central se sorprendió de que se pusiera en tela de juicio la existencia y naturaleza de los indígenas en el pueblo de Autlán, cuando éste era un hecho palpable. Y tampoco concebía cómo pudo negarse la existencia de dicho pueblo y terrenos que habitaba. En la resolución del gobierno, de fecha 14 de diciembre de 1850, se dispuso que con el fin de dejar bien comprobada la existencia del pueblo de Autlán, "se procure averiguar la fecha de su fundación, si es ella anterior o posterior al de la villa formada por españoles, o si fue uno solo compuesto de familias españolas o indígenas".²⁰

Los indígenas continuaron elevando sus quejas al gobierno central en contra del Ayuntamiento por los

18. *Colección de acuerdos, órdenes...*, t II, p.127.

19. *Ibid.*, p.128.

20. *Ibid.*, p.129.

argumentos que éste emitió. Después de las averiguaciones realizadas por parte de una Comisión, ésta le propuso al jefe político de Autlán, en el decreto número 162 de febrero 17 de 1851, "que sacando la tierra del fundo legal del pueblo, medida conforme con las ordenanzas del Marqués de Falces, entregue el sobrante que tiene, para que se reparta a los indígenas".²¹

Aparentemente, el Ayuntamiento aceptaba tal propuesta, pero encontró la forma de posponer la ejecución del dictamen con el argumento de que, ¿a partir de dónde debía realizar tal medida, del pueblo viejo o del nuevo? En el decreto número 172 del 28 de abril de 1851,²² se le instruyó al jefe político de Autlán que si por las medidas practicadas por Pedro Cárdenas se delimitaba el fundo, se partiera de ellas para repartir el resto de la tierra que poseía el Ayuntamiento a los indígenas, y si fuese caso contrario, se demarcara el mismo, partiendo del centro de la población principal, como lo disponían las ordenanzas. En su última modificación de 1695, la ordenanza del marqués de Falces estableció como medida "las 600 varas, que se medirían, tomando como centro, la iglesia del pueblo, no las últimas casas, como en la de 1687".²³

El 7 de julio 1851, el Ayuntamiento de Autlán dio a conocer que pretendía que su fundo legal fuese de una legua cuadrada, como lo designaba la recopilación de Indias [título 3o. lib. 6], y no la que indicaban las ordenanzas citadas. Sin embargo, esta ley sólo reglamentaba las reducciones de indios, en donde no podían formar pueblo los españoles, y en donde tales terrenos se consideraban de la propiedad de la comunidad, por lo que estas leyes no se aplicaban a las poblaciones de españoles. Para el caso concreto de Autlán, se tendría que averiguar si la población en su principio fue de españoles o si a éstos se les concedió formar allí el pueblo, así no habría duda sobre la propiedad municipal de una legua cuadrada. A todo lo anterior se dictaminó, en el decreto número 185 de fecha 7 de julio de 1851,²⁴ que se suspendiese el reparto en la villa de Autlán dentro de la legua medida, pero no lo que

21. *Ibid.*, p.193.

22. *Ibid.*, p.209.

23. Agueda Jiménez Pelayo. *Haciendas y comunidades indígenas en el sur de Zacatecas. Sociedad y economía colonial, 1600-1820*. México: INAH, 1989, p.162.

24. *Colección de acuerdos, órdenes...*, t II, p.224-225.

estuviera fuera de ella, mientras se tuvieran a la vista los títulos de los indígenas.

En la disputa por el reparto entre el Ayuntamiento de Autlán y sus habitantes indígenas, se encontraba de fondo el interés sobre a quién le correspondería percibir el producto de la enajenación de los terrenos. De este modo, se llegó a la controversia sobre si Autlán era pueblo indígena o español. El Ayuntamiento negaba que el pueblo fuese indígena, defendía la fundación novohispana y, con ello, las medidas que asignaban mayor extensión a las tierras comunales, lo que le permitió, además, enjuiciar al dueño de la hacienda de Ahuacapán por terrenos que pertenecían al fundo legal.

Finalmente, en el año de 1854, al informarse sobre la cuestión de tierras referentes a esta hacienda, el gobierno central dictaminó que desde el siglo XVII, los indígenas de Autlán quedaron en pacífica posesión de los terrenos que les pertenecían, por haber presentado los títulos de su propiedad en oposición a un acuerdo de la Real Audiencia de Guadalajara. La línea divisoria que entonces delimitó esos terrenos, se encontraba dentro de los potreros de la referida hacienda, al igual que los linderos que posteriormente se marcaron en 1819. Ahuacapán siempre invadió tierras pertenecientes al fundo legal.

Los ayuntamientos justificaron el control de la enajenación con el argumento de que para alcanzar a cubrir el gasto público, "el pueblo o el Ayuntamiento Municipal podían realizar contratos que comprometieran las tierras del propio pueblo y percibir ingresos por ellas".²⁵ Al sumarse a estas acciones el cauce que se siguió para dar cumplimiento a algunos decretos, se favorecieron las controversias locales y se complicó el proceso de reparto de tierras. El papel que ejerció la administración pública vía el Ayuntamiento en esta etapa, fue encaminado hacia el fortalecimiento de un sistema político liberal, que procedió en contra de todo tipo de propiedad corporativa.

25. Knowlton, *op. cit.*, p.59.